

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0321/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560723000074**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

...

“El programa anual de auditorias interna del ejercicio fiscal 2022

El informe de la auditoria, emitido por la contraloria u organo homologo resultado de la auditoria interna del ejercicio 2022

CUantas y sobre que temas fueron las quejas y denuncias presentada en la contraloria municipal, del ejercicio fiscal 2022

El status de las quejas presentadas ante los OIC. en el ejercicio 2022.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de enero de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



3. Interposición del recurso de revisión. El trece de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de la cuenta de correo institucional de este órgano garante, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CTX-270/2**, signado por el Coordinador de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **C/102/2023**, suscrito por la Contralora Municipal, mismo que se inserta a continuación:

Contralora Municipal

...

Oficio: C/102/2023
Asunto: Se atiende solicitud

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio CTX-214/2023 de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, recibido en esta Contraloría el mismo día, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control su colaboración para dar respuesta a la solicitud de información 300560723000074 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

"El programa anual de auditorías interna del ejercicio fiscal 2022 El Informe de la auditoría, emitido por la contraloría u órgano homólogo resultado de la auditoría interna del ejercicio 2022 Cuantas y sobre que temas fueron las quejas y denuncias presentada en la contraloría municipal, del ejercicio fiscal 2022 El status de las quejas presentadas ante los OIC, en el ejercicio 2022."

De la anterior transcripción se advierten cuatro solicitudes del ejercicio dos mil veintidós:

1. El programa anual de auditoría interna.
2. El informe del resultado de la auditoría interna.
3. Los temas y cantidad de las quejas y denuncias recibidas en esta Contraloría.
4. El estado que guardan las quejas recibidas en esta Contraloría.



Por cuanto hace a los numerales 1 y 2, se hace de su conocimiento que en virtud de que la información relativa al programa anual de auditoría y al informe de resultados de las auditorías que se realicen constituye una obligación de transparencia a cargo de esta Contraloría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puede ser consultable a través de la siguiente página de internet: <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxiv/>

Por último, respecto a los numerales 3 y 4 se le informa que, por un lado, durante el ejercicio dos mil veintidós, esta Contraloría recibió un total de cuarenta y cuatro quejas y ciento diecisiete denuncias, cuyo tema principal versó sobre presuntos actos u omisiones de servidores públicos y, por otro, las quejas recibidas en el referido ejercicio se encuentran concluidas.

ATENTAMENTE

LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ
CONTRALORA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“Si bien, el sujeto obligado a través de su área administrativa manifiesta que, es obligación de transparencia y se encuentra en el portal, lo cierto es que, únicamente se encuentran cargadas las auditorías externas que realizó el ayuntamiento a través de despachos externos, como lo puede constatar ese Instituto, a través de la inspección al portal del sujeto obligado.

Sin embargo, no obra el programa anual de auditoría aprobado por el cabildo de conformidad con lo establecido en el numeral 73 undecies de la Ley orgánica del Municipio Libre.”.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el sujeto obligado, mediante el oficio **C/286/2023**, emitido por la Contralora Municipal, mismo que se inserta a continuación:

Contralora Municipal

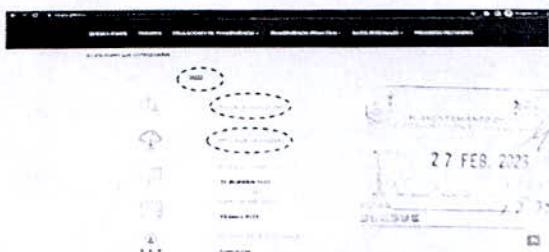
Oficio C/286/2023
Asunto: Se atiende solicitud

Xalapa-Enriquez, Veracruz, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

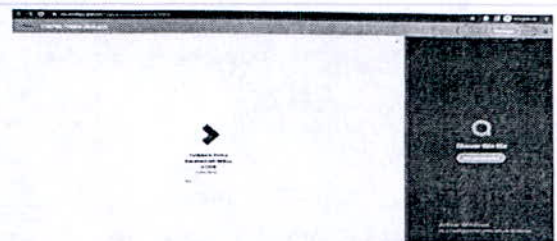
DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio CTX-492/2022 de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, recibido en esta Contraloría el veinticuatro siguiente, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para dar contestación al recurso de revisión con expediente IVAI-REV/0321/2023/II notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

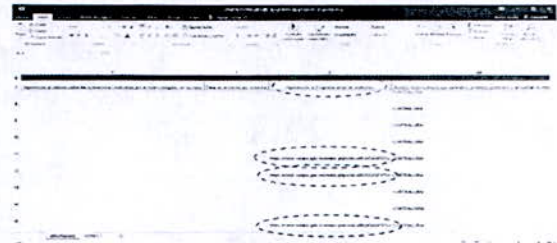
Al respecto, hago de su conocimiento que esta Contraloría reitera la respuesta dada mediante el oficio C/102/2023 de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en el sentido de que la información relativa al programa anual de auditoría y el informe de resultados de las auditorías constituyen una obligación de transparencia a cargo de este ente público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que puede ser consultable a través de la siguiente página de internet: <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxiv/>, tal y como se desprende a continuación:



Al abrir el enlace, se desplegará una página como la que antecede, en la que habrá que seleccionar el ejercicio "2022" y, posteriormente, dar "click" en "visualizar información" o "descargar información".



Una vez seleccionada cualquiera de las opciones previamente referidas, se abrirá una página como la que se muestra arriba en la que se cargará la información a consultar (en caso de que no se realice dicha carga, puede optar por seleccionar la opción de "descargar", ubicada en la esquina superior derecha de la pantalla).



Dentro del archivo que contiene la información relativa a la obligación de transparencia, hay que dirigirse a la derecha hasta encontrar una columna con el título "hipervínculo al programa anual de auditorías"; en esa columna se encontrarán los enlaces directos al referido programa.

No obstante lo anterior, me permito informarle que el programa anual de auditoría correspondiente al ejercicio 2022, puede ser consultado de igual manera en la siguiente página de internet: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/blWBGNSXQF57Dz>, o bien, escaneando el siguiente código QR:



Por último, no se omite precisar que, contrario a lo señalado por el recurrente, el artículo 73 undecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre no establece que el programa anual de auditoría deba ser aprobado por el cabildo.

ATENTAMENTE

LIC. SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ
CONTRALORA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, el Coordinador de Transparencia, requirió a los Directores de Administración, Presupuesto y Contabilidad, así como a la Contralora y al Tesorero Municipal, a fin de realizar la entrega de la información peticionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer el Programa Anual de Auditorías, informe de auditorías, así como quejas y denuncias presentas en la Contraloría Municipal, lo cual, corresponde a obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 73 quater, 73 quinquies, 73 novies, 73 terdecies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, **establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría,** control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 quinquies. *Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.* Los sistemas de auditoría interna permitirán:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y
- III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

...

Artículo 73 novies. Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan. Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

...

Artículo 73 terdecies. La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado. Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma, de la Ley de Fiscalización Superior, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

...

De la normatividad transcrita se observa que el **Titular del Órgano de Control Interno** es el encargado de aplicar las políticas en materia de fiscalización interna, por lo que lleva a cabo auditorías para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Ayuntamiento. En cualquiera de los casos –auditorías internas o externas- la autoridad competente emite informes de resultados, recomendaciones, observaciones, les da seguimiento y, en su caso, las medidas correctivas que resulten procedentes. El Órgano de Control Interno tiene conocimiento de las observaciones y procedimientos derivados de las auditorías realizadas pues, además, se encarga de desahogar los procedimientos y aplicar las sanciones administrativas en caso de faltas administrativas no graves.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Contralora Municipal, mediante el oficio **C/102/2023**, por el cual, señalo lo siguiente:

Por cuanto hace a los puntos 1 y 2, información relativa al programa anual de auditoría y al informe de resultados de las auditorías, constituyen obligación de transparencia, de conformidad con la fracción XXIV, del numeral 15 de la Ley 875 de la

materia, misma que podrá ser consultada a través del vínculo electrónico <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxiv/>, por lo que, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:



Fracción XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

2019 2020 2021 2022



Visualizar Información



Descargar Información



Fecha de Actualización

31 diciembre 2022



Fecha de Validación

13 enero 2023



Responsable de la Información

Contraloría



Periodo de Actualización

Trimestral

...

cloud.xalapa.gob.mx/index.php/1/Qgix2HAQzAY855w

LTAIPVIL15XXIV-2022.xlsx

TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN		
Resultados de auditorías realizadas						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de auditoría
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	2021	Auditoría externa	FINANCIERA PREVENTIVA PRESUPUESTAL
2022	01/01/2022	31/03/2022	2018, 2019, 2020, 2021	2018, 2019, 2020, 2021	Auditoría externa	AUDITORIA INTEGRAL
2022	01/01/2022	31/03/2022	2022	2022	Auditoría externa	REVISIÓN TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	2021	Auditoría externa	AUDITORIA INTEGRAL
2022	01/04/2022	30/06/2022	2021	EJERCICIO 2021	Auditoría externa	AUDITORIA A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
2022	01/04/2022	30/06/2022	2021	2021	Auditoría externa	AUDITORIA INTEGRAL
2022	01/04/2022	30/06/2022	2021	2021	Auditoría externa	FINANCIERA PREVENTIVA PRESUPUESTAL
2022	01/04/2022	30/06/2022	2018, 2019, 2020, 2021	2018, 2019, 2020, 2021	Auditoría externa	AUDITORIA INTEGRAL
2022	01/04/2022	30/06/2022	2022	2022	Auditoría externa	REVISIÓN TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA
2022	01/07/2022	30/09/2022	2021	EJERCICIO 2021	Auditoría externa	AUDITORIA A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
2022	01/07/2022	30/09/2022	2022	2022	Auditoría externa	REVISIÓN TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA
2022	01/07/2022	30/09/2022	2021	2021	Auditoría externa	AUDITORIA INTEGRAL

...

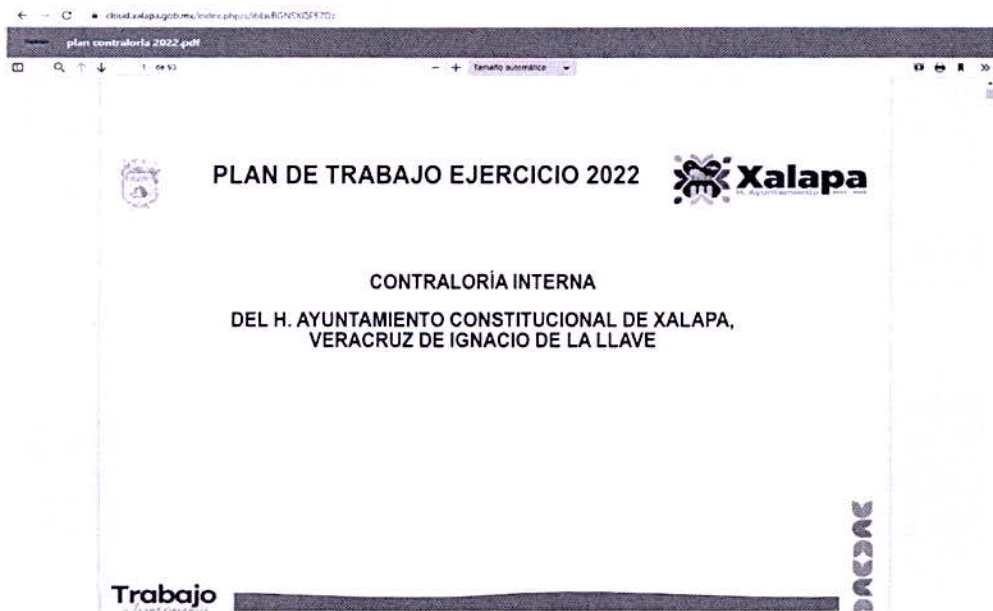


A	B	C	D	E	F	G	H	I	
TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN				
Resultados de auditorías realizadas									
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Ejercicios(s) auditado(s)	Periodo auditado	Rubro (categoría)	Tipo de auditoría	Número de auditoría	Cómodo que realizó la revisión o auditoría
2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	2021	Auditoría externa	FINANCIERA PREVENTIVA PRESUPUESTAL	SI/N		CONTRALORIA A TRAVES DE DESPACHO EXTERNO
8	2022	01/01/2022	31/03/2022	2018, 2019, 2020, 2021	2018, 2019, 2020, 2021	Auditoría externa	AUDITORIA INTEGRAL		CONTRALORIA A TRAVES DE DESPACHO EXTERNO
9	2022	01/01/2022	31/03/2022	2022	2022	Auditoría externa	REVISIÓN TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA		CONTRALORIA A TRAVES DE DESPACHO EXTERNO
10	2022	01/01/2022	31/03/2022	2021	2021	Auditoría externa	AUDITORIA INTEGRAL		CONTRALORIA A TRAVES DE DESPACHO EXTERNO
11	2022	01/04/2022	30/06/2022	2021	EJERCICIO 2021	Auditoría externa	AUDITORIA A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	1979	AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
12	2022	01/04/2022	30/06/2022	2021	2021	Auditoría externa	AUDITORIA INTEGRAL		CONTRALORIA A TRAVES DE DESPACHO EXTERNO
13	2022	01/04/2022	30/06/2022	2021	2021	Auditoría externa	FINANCIERA PREVENTIVA PRESUPUESTAL	SI/N	CONTRALORIA A TRAVES DE DESPACHO EXTERNO
14	2022	01/04/2022	30/06/2022	2018, 2019, 2020, 2021	2018, 2019, 2020, 2021	Auditoría externa	AUDITORIA INTEGRAL		CONTRALORIA A TRAVES DE DESPACHO EXTERNO
15	2022	01/04/2022	30/06/2022	2022	2022	Auditoría externa	REVISIÓN TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA		CONTRALORIA A TRAVES DE DESPACHO EXTERNO
16	2022	01/07/2022	30/09/2022	2021	EJERCICIO 2021	Auditoría externa	AUDITORIA A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	1979	AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
17	2022	01/07/2022	30/09/2022	2022	2022	Auditoría externa	REVISIÓN TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA		CONTRALORIA A TRAVES DE DESPACHO EXTERNO

Una vez analizado el vínculo electrónico, se puede advertir que remite al portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente a la Fracción XXIV, misma que se puede visualizar y genera un descargable en formato Excel, denominado “LTAIPVIL15XXIV”, el cual, contiene los resultados de todas las auditorías realizadas en el último ejercicio fiscal.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que únicamente se encuentran cargadas las auditorías externas que realizó el sujeto obligado a través de despachos externos.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Coordinador de Transparencia, requirió de nueva cuenta a la Contraloría Municipal, la cual, **reiteró** su respuesta mediante el oficio C/286/2023, además, señaló que el programa anual de auditoría correspondiente al ejercicio 2022, podrá ser consultado a través del siguiente vínculo electrónico: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ibLwBGNSXQF57Dz>, siendo necesaria la diligencia de inspección siguiente:



De ahí que, analizado el vínculo electrónico, se puede advertir un descargable denominado "**PLAN DE TRABAJO EJERCICIO 2022**", de la Contraloría Interna del sujeto obligado.

Por otra parte, indico que contrario a lo señalado por el ahora recurrente, el artículo 73 Undecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, **no establece que el programa anual de auditoría deba ser aprobado por el cabildo**, el cual, a la letra señala:

...

Artículo 73 undecies. La Contraloría **elaborará un programa anual de auditoría**, el cual contendrá:

- I. Los tipos de **auditoría a practicar**;
- II. **Las dependencias y entidades, programas y actividades a examinar**;

...

De lo anterior, se observa, que, tanto durante el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión el ente público dio respuesta a través del Coordinador de Transparencia, el sujeto obligado proporciono elementos de convicción que sustenten su dicho, como lo son las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, a través de la búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos de concentración ante el área que pudieran tener la información como lo es la Contralora Municipal, siendo que, dicha área remitió su Plan Anual de Trabajo 2022, asimismo, informo las auditorías que han sido realizadas.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee, derivado de la cuenta bancaria registrada a nombre del sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos